

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS72/5
23 de diciembre de 1998

(98-5198)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS QUE AFECTAN A CIERTOS PRODUCTOS DE MANTEQUILLA

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 2 de septiembre de 1998 y dirigida al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del ESD.

En el párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) se establece que el plazo en que el Grupo Especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En el párrafo 9 del artículo 12 se prevé que cuando el Grupo Especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el caso *Comunidades Europeas - Medidas que afectan a ciertos productos de mantequilla* (WT/DS72) fue establecido por el OSD el 18 de noviembre de 1997, y las partes convinieron en su composición y mandato el 13 de enero de 1998. Las actuaciones del Grupo Especial fueron suspendidas desde el 19 de febrero de 1998 hasta el 30 de marzo de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 12 del ESD. Debido a limitaciones administrativas, el Grupo Especial no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses.

El Grupo Especial prevé someter su informe definitivo a las partes en noviembre de 1998.
